

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., Cinco (05) de Marzo del año dos mil veintiuno (2021).-

RAD: EXPEDIENTE NUMERO 2021 - 00100.

Del estudio preliminar de las presentes diligencias y en particular de la revisión de las Facturas de Venta allegadas como base de la acción ejecutiva que se pretende instaurar, se observa que las mismas no reúnen en su totalidad los requisitos exigidos por los artículos 773 y 774 del Código de Comercio, modificados por los artículos 2° y 3° de la Ley 1231 del año 2008 y Decreto 3327 del 03 de septiembre de 2009, para ostentar la calidad de Títulos Valores, particularmente lo atinente a la aceptación expresa o tácita de las facturas, según lo establecido en los artículos 4° y 5° del Decreto 3327/2009, por tal evento no es viable librar la orden de pago deprecada, conforme al artículo 422 del Código General del Proceso, pues los documentos allegados como título ejecutivo adolecen de aceptación expresa o tácita por parte de la sociedad aquí demandada (subraya el Despacho).-

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Negar el mandamiento de pago solicitado en la anterior demanda EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA promovida por la sociedad VERDEEX S. A. S. en contra de la sociedad DISTRIBUIDORA GARZÓN GONZÁLEZ S. A. S.-

SEGUNDO: Como quiera que la presente demanda se presentó vía electrónica a través de la página virtual del C. S. de la J., acorde a lo dispuesto por el artículo 6° del Decreto 806 del 04 de junio de 2020, no hay lugar a ordenar su devolución a la parte interesada, en su lugar, por secretaría tómesese atenta nota de su rechazo y hágase la compensación que corresponda. Déjense las constancias de rigor (C. G. del Proceso, Artículo 90).-

NOTIFIQUESE,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 037, hoy 08 de marzo de 2021. Indira Rosa Granadillo Rosado – Secretaria.

Firmado Por:

OSCAR LEONARDO ROMERO BAREÑO

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 014 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
BOGOTÁ, D.C.-SANTAFE DE BOGOTÁ D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6e534feaf0f2146315019131afd9a75176665b9b45df54837614e1f1af406d97

Documento generado en 04/03/2021 06:14:54 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>